



C I R C U L A R CSJBTC17-81

FECHA : martes, 29 de agosto de 2017

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS, CIVILES DE DESCONGESTION Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

DE: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

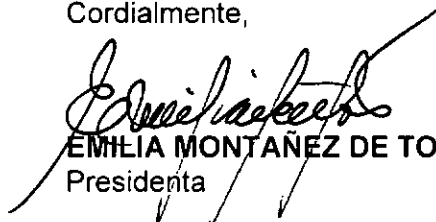
ASUNTO: *"liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No.6210 del 10 de agosto de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 14 de agosto de 2017, suscrito por la Doctora, LUZ ADRIANA ROJAS MORALES, Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad, mediante el cual solicita se comuniquen a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante con radicado **No.1100140030322017119800** de la señora BLANCA SOFIA GONZÁLEZ PACHÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.481.783.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10, o al correo electrónico [cmp132b@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp132b@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Anexo lo enunciado en cinco (5) folios

EMT/MPGR/Amrh



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 6210  
Bogotá D. C., 10 de agosto de 2017

Señores  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUECES CIVILES MUNICIPALES  
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN  
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUECES DE FAMILIA  
JUECES DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá - Cundinamarca

REF.: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante N°  
11001400303220170119800 de Blanca Sofía González Pachón CC 41.481.783

En cumplimiento de lo dispuesto en auto 02 de agosto de 2017, se ordenó oficialarle para que remita con destino al expediente de la referencia, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Blanca Sofía González Pachón, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, conforme lo dispuesto en el numeral 4° artículo 564 del CGP.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplida con la inscripción de la pre-citada providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES  
Secretaria



Elaborado 08/08/17 1140

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

**OCTAVO:** A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Blanca Sofía González Pachón, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

**NOVENO:** Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Blanca Sofía González Pachón que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

**DÉCIMO:** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Blanca Sofía González Pachón. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez